



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno  
León - 1611*

## **BORRADOR REGLAMENTO COLUMBARIOS**

### **PREÁMBULO**

El artículo 3 de los Estatutos de la Cofradía fija entre sus finalidades fomentar la vida en la fe, como asociación pública de fieles.

Ya desde la primigenia regla fundacional se otorga especial relevancia al momento del óbito como tránsito a la nueva vida conforme a nuestra significación cristiana, estableciendo previsiones para ese trascendental momento como la misa rezada y el funeral que actualmente se recogen en el artículo 5 de la norma estatutaria. Ahora se pretende que, siguiendo la estela de diversas parroquias, asociaciones de fieles y cofradías penitenciales, se proporcione un entorno adecuado para el descanso de los restos de los hermanos que así lo dispongan o para sus familiares, siempre desde el máximo respeto a la normativa canónica, a las disposiciones legales y a nuestras realidades Diocesana y Parroquial.

El vigente Código de Derecho Canónico (Cann.1.176), si bien da preferencia a la inhumación, admite de forma expresa la cremación de los cuerpos inánimes de los fieles difuntos. Esta última forma de tratamiento de los restos tiene una larga tradición en nuestra cultura y es una práctica cada vez más extendida. Sin embargo, la Iglesia repudia fórmulas que banalicen su manipulación o resulten extravagantes.

El 15 de agosto de 2016 la Santa Sede a través de la Congregación para la Doctrina de la Fe publicó un documento titulado “**Para resucitar con Cristo**”. En el mismo, se recordaban las normas sobre la sepultura de los muertos y sobre la conservación de las cenizas. Entre otras cuestiones se incide en que las cenizas deben mantenerse en un lugar adecuado, es decir, en el cementerio o, si es el caso, en una iglesia o en un área especialmente dedicada a tal fin. La tradición cristiana tiene una preferencia por la custodia de los restos humanos,



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno*  
*León - 1611*

también de las cenizas, rechazando su depósito en domicilios particulares o prácticas como su esparcimiento en el medio natural.

En cuanto a la regulación legal, debe aludirse al Art. 53 Decreto 2263/1974 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, que establece que el transporte del estuche de cenizas o su tratamiento posterior no estarán sujetos a ninguna exigencia sanitaria. Por su parte el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, artículo 34.1, simplemente ordena que las cenizas resultantes de la cremación deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto, así como que el transporte y su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, si bien no se podrán depositar vías o zonas públicas.

En atención a todo lo anterior, para la regulación del Columbario cofrade se establece el siguiente

## **REGLAMENTO**

**1. Naturaleza del Columbario de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno.** El Columbario de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno está formado por huecos o columbarios de 40x40x40 cm. de tamaño en número concreto a fijar por la Junta de Seises, en función de la demanda, disponibilidad espacial y las necesidades de la Cofradía.

Cada columbario o hueco tiene capacidad para albergar hasta 4 urnas funerarias de las dimensiones, forma y estética que se determinen por la Junta de Seises, guardando la debida uniformidad. En la base del cilindro debe constar el nombre de la persona fallecida.

**2. Titularidad y régimen de posesión del Columbario.** El titular adquirente del derecho de uso del columbario debe ser una persona física, otorgando prioridad



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno*  
*León - 1611*

al solicitante que ostente la condición de HERMANO de pleno derecho de la Cofradía. Por designación del titular en disposición “mortis causa” o bien por donación el columbario puede cambiar de titular, sin que se admita su venta, cesión o transmisión por cualquier título que implique una contraprestación económica. Se admite la cotitularidad por varios hermanos en número no superior a cuatro. En caso de cotitularidad los derechos y obligaciones relativos al uso tendrán carácter solidario entre los copartícipes. La cesión del columbario tendrá carácter indefinido “ad eternum”.

**3. Modalidades de depósito de las cenizas.** El depósito de las cenizas se puede llevar a cabo de tres modos:

- a) **Columbario familiar:** Las cenizas de los difuntos se colocan en un hueco o columbario, con capacidad para albergar hasta 4 urnas pertenecientes a un mismo titular/es, para albergar a los miembros de una familia o las personas que el titular/es designen.
- b) **Depósito individual.** En un columbario de las mismas dimensiones que el familiar se dará cobijo a las cenizas de feligreses difuntos, sin relación entre ellos, cada uno en su urna o recipiente individual.
- c) **Cinerario común.** Esta última modalidad además de para los hermanos que lo soliciten se reserva para el caso de cenizas depositadas en columbarios respecto a los que se haya extinguido la cesión por cualquier causa.

**4. Fin de los Donativos por el depósito de las cenizas en el Columbario.** El Columbario de la Cofradía surge con una doble finalidad:

Dar cumplimiento a los fines de la Cofradía, proporcionando el depósito de las cenizas en un lugar digno, ofreciendo una alternativa cofrade para el descanso los restos de los Hnos. difuntos incinerados.



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno*  
*León - 1611*

De financiación: Las donaciones recibidas a cambio de los Títulos de Derecho de Depósito se destinarán en primer lugar a financiar el propio columbario, la casa de Hermandad y su mantenimiento. Una vez satisfechas las anteriores necesidades, podrá destinarse a cualquiera de los fines de la Cofradía, a propuesta de la Junta de Seises, previa aprobación del presupuesto anual de gastos en la Junta General conforme los estatutos y con preferencia en su destino a la obra social.

**5. Tratamiento fiscal de los donativos e importe.** Si bien desde la perspectiva de la Cofradía los importes a percibir por el uso de los columbarios carecen de ánimo de lucro, considerándose donativos de los hermanos, la normativa fiscal obliga a su consideración como transacción por prestación de servicios funerarios gravada con el Impuesto Sobre el Valor añadido. El importe variará según las diferentes modalidades de depósito, pudiendo actualizarse, revisarse o modificarse por la Junta General de Hermanos a propuesta Junta de Seises, así como establecerse diferentes formas de financiación. El precio y las condiciones inicialmente vigentes para los Hermanos de la Cofradía serán las siguientes:

El donativo por hueco o **columbario familiar** será de dos mil euros más los impuestos correspondientes (2.000 €+IVA) y da derecho a colocar hasta cuatro urnas en el mismo columbario. La forma de pago se fraccionaría en cuatro plazos iguales, el primero en el momento de la Reserva, segundo al inicio de las obras, tercero durante el transcurso de la obra ejecutado un 50%, cuarto a fin de obra y entrega. Se ofrecerá la posibilidad de financiar los tres últimos pagos en las condiciones y con el interés que se aprobará por la Junta de Seises.

El donativo por **columbario individual** es de mil euros más los impuestos correspondientes (1.000 €+ IVA) por difunto y da derecho a colocar una sola urna con las cenizas de un fiel. El pago igualmente se fraccionaría en 4 plazos iguales



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno*  
*León - 1611*

coincidiendo con los mismos hitos ya relacionados para el columbario familiar, ofreciéndose la posibilidad de financiación.

El depósito de las cenizas en el **cinerario común**, sin la necesidad del uso de urna implica un pago de doscientos euros más los impuestos correspondientes (300 €+IVA).

Sin perjuicio de su gratuidad en caso de extinción del derecho por las causas previstas en el presente reglamento. La cuota por depósito en el cinerario común podrá ser exonerada por la Junta de Seises en casos de necesidad justificada, atendiendo especialmente a motivos de índole piadoso.

Los pagos se pueden efectuar en metálico, por transferencia o domiciliación en el momento de la firma del contrato y siempre antes de la entrega de las cenizas. Se emitirá a la entrega el Título correspondiente al final de todos los pagos.

#### **6. Donativo anual en concepto de conservación y limpieza del columbario.**

La limpieza y el cuidado del columbario corre a cargo de la Cofradía con ayuda de la cuota anual de mantenimiento que se fija inicialmente en cuarenta euros (40 €) tanto para el columbario familiar como para el individual pudiendo modificarse por la Junta General de Hermanos a propuesta de la Junta de Seises. La cuota de mantenimiento se devengará tanto si el columbario está vacío como en uso.

Tras la firma del Título de Derecho de Depósito, se pedirá a los solicitantes que domicilien, durante 10 años, el correspondiente recibo de la cuota para limpieza y mantenimiento.

**7. Duración de los Títulos de Depósito.** Los Títulos de Depósito de Cenizas tendrán duración indefinida “ad eternum”, a salvo su extinción por las causas recogidas en el presente reglamento.



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno*  
*León - 1611*

**8. Causas de extinción del derecho funerario.** El título de depósito podrá considerarse extinguido, depositándose las cenizas en el cinerario común en caso de impago de cualquiera de las cuotas para su adquisición o de la anual por mantenimiento y conservación, previo requerimiento fehaciente a su titular, o herederos de este, o por el impago de dos cuotas sin requisito alguno. Igualmente podrá extinguirse el derecho por la disolución de la cofradía, pérdida de la titularidad del inmueble en el que se ubica o cambio de su destino, así como por cualquier otra causa que pueda considerarse como fuerza mayor ajena a la voluntad de la Cofradía. La pérdida del derecho de depósito en el caso de cenizas depositadas en el columbario familiar o individual implicará su depósito en el cinerario común. La pérdida del derecho no implicará en ningún caso la devolución de cantidad alguna ni exigencia de responsabilidad a la Cofradía.

**9. Transmisión de los derechos de depósito.** En los términos y condiciones ya establecidos, y siempre sin mediar contraprestación económica se permitirá la modificación del titular del derecho, sin coste alguno en el caso de “mortis causa” y devengando una tasa de doscientos euros (200 €) en el caso de transmisiones “inter vivos”.

**10. Dimensión comunitaria del Columbario.** No está permitido realizar ningún tipo de obra en los columbarios ni en su recinto, tampoco colocar floreros, pilas, velas o cualquier otro elemento decorativo similar en las fachadas de los columbarios, ni en cualquier otro lugar del recinto sin la autorización de la Junta de Seises.

**11. Orden de colocación de las cenizas en el Columbario.** Los columbarios se asignarán por riguroso orden cronológico de petición, siguiendo el modo de escritura occidental, de izquierda a derecha y de arriba abajo. En caso de que el número de peticiones supere a la oferta en ese momento se otorgaría preferencia a los Hermanos por orden cronológico de reserva.



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno*  
*León - 1611*

**12. Oraciones por los difuntos del Columbario.** Previo al depósito de cada urna funeraria con los restos cremados de un fiel difunto en el Columbario, se procederá por el consiliario, sacerdote que designe la parroquia o la familia a rezar las preces o el responsorio previstos en el ritual de exequias.

**13. Visitas de los familiares al Columbario.** Para la apertura del columbario se fijará un horario por la Junta de Seises, estableciéndose un tiempo prudencial, que puede ser antes o después de las Misas de precepto y dominicales, y, de manera especial los días previos y posteriores al 2 de noviembre, conmemoración de todos los fieles difuntos.

Asimismo, con motivo del aniversario (nacimiento, muerte, onomástica...) de algún difunto cuyas cenizas se encuentran depositadas en el Columbario, o por otra causa justa, los familiares podrán solicitar la apertura del recinto del Columbario, comunicándolo al menos con una semana de antelación. La Cofradía será la depositaria de las llaves de los Columbarios, estando su apertura condicionada a los momentos puntuales de colocación de las cenizas, mantenimiento u otras causas justificadas a juicio de la Junta de Seises.

**14. Procedimiento a seguir para depositar las cenizas en el Columbario.** Se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Entrevista con la persona designada por la Junta de Seises para la gestión del Columbario, solicitando el depósito.
2. Para la colocación de las cenizas se deberán aportar copia del DNI del difunto, certificado de defunción y Orden SEPA con el Código IBAN de la cuenta corriente para domiciliar la cuota de limpieza y mantenimiento, así como copia del DNI de los titulares de la cuenta y el columbario.
3. Los familiares colocarán las cenizas del difunto siempre en el lugar asignado y con su urna reglamentaria proporcionada por la Cofradía en la que deberá



*Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno*  
*León - 1611*

constar el nombre de la persona fallecida. No está permitido depositar las cenizas de varias personas en una misma urna.

4. Para la entrega de los restos cremados, los familiares o herederos legales deberán contactar con el encargado del Columbario, que facilitará el depósito de las cenizas en el lugar asignado en la urna preceptiva, cuyo importe será sufragado por los deudos del difunto.

5. Previo al depósito de la urna funeraria con los restos cremados del fiel difunto en el Columbario, se procederá por el Párroco o sacerdote delegado a rezar las preces o el responsorio previstos en el ritual de exequias.

6. En la puerta de cada columbario podrá figurar el nombre del fallecido haciendo constar su carta de pago en caso de hermanos de la cofradía. También podrá constar el parentesco o relación con el titular. Las dimensiones, tipografía y estética guardarán la debida uniformidad en todo el recinto, observándose las prescripciones que establezca a este efecto la Junta de Seises.

**15. Libro registro.** La Cofradía se obliga a mantener un libro registro en el que deberán constar los nombres de todos los difuntos cuyos restos se depositen en el columbario, así como cualquier otro dato legalmente exigible.